

- c) Conformar una Unidad Ejecutora capaz de planificar, diseñar, construir, poner en marcha, operar y mantener las varias líneas del futuro Sistema de Transporte Rápido Masivo (SITRAM), que constituirán los ejes troncales de la Red Maestra del Sistema Integrado en la ciudad de Santo Domingo y de las demás ciudades del país que lo ameriten, en acción conjunta con las correspondientes rutas alimentadoras de autobuses y minibuses".

Artículo 2. Envíese a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 709-11 que integra el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor. G. O. No. 10647 del 16 de noviembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 709-11

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Protección de los Derechos de los Consumidores (Pro Consumidor), es una entidad estatal, descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, integrada por un Consejo Directivo y una Directiva Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo es el máximo órgano deliberativo de Pro Consumidor, jerárquicamente superior a la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que la membrecía de los representantes del sector privado y de las organizaciones de defensa de los derechos del consumidor que integran el Consejo Directivo de Pro Consumidor tiene una duración de dos (2) años.

CONSIDERANDO: Que los representantes del sector privado y de las organizaciones del defensa de los derechos del consumidor ante el Consejo Directivo son designados por el Poder Ejecutivo a partir de la terna conformada de consenso, por cada una de las entidades que los representen, la cual remiten, a través de la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor, al Ministerio de Industria y Comercio, que a su vez lo enviará al Poder Ejecutivo para la designación de los miembros del Consejo.

VISTOS: Los artículos 9 y siguientes, de la Ley No.358-05, del 9 de septiembre de 2005.

VISTOS: Los artículos 7 y siguientes del Reglamento de la Ley No.358-05, del 9 de septiembre de 2005, dictado mediante el Decreto No.236-08, del 30 de mayo de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor estará integrado, de conformidad con los artículos 9 y siguientes, de la Ley No.358- 05, del 9 de septiembre de 2005, y 7 y siguientes, del Reglamento de la Ley No.358-05, dictado mediante el Decreto No.236-08, del 30 de mayo de 2008, de la siguiente manera:

- a) Dr. Nelson Gómez Moscat, representante del sector salud.
- b) Dra. Circe Almánzar Melgen, representante de las empresas productoras de mercancías.
- c) Lic. Milagros Puello, representante de las empresas suplidoras de servicios.
- d) Joaquín Luciano y Lic. Nelson Minaya, representantes de las organizaciones de defensa de los consumidores.

Artículo 2: Queda derogado el Decreto No.827-09, del 7 de noviembre de 2009, que integró el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor).

Artículo 3: Envíese al Ministerio de Industria y Comercio, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, al Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), a la Fundación de los Derechos del Consumidor (FUNDECON), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ